3341

RESOLUCIÓN 3341

(20 SEP 2019)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Argelia – Valle del Cauca de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las Entidades Territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.

B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.

C. Que el Departamento Nacional de Planeación - DNP, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, realizó una visita de monitoreo de campo al Municipio de Argelia - Valle del Cauca los días 13, 14 y15 de marzo de 2019 y remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal el *"Informe de Monitoreo de Campo- Argelia – Valle del Cauca-Vigencias 2017 y 2018"* que presenta tanto los resultados de la verificación y análisis de la información suministrada por la Entidad, como la recomendación de adoptar una medida de control, mediante oficio con radicado N° 1-2019-032127 del 3 de abril de 2019.

D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008, 1068 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó del documento *"Informe de Monitoreo de Campo- Argelia – Valle del Cauca-Vigencias 2017 y 2018"* el evento de riesgo 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, el cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó:

EVENTO DE RIESGO 9.18 "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

Indebida ejecución de recursos de la AESGPRI.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 y con base en el documento "*Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos de la AESGPRI*" del Departamento Nacional de Planeación, la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas es competencia exclusiva de las alcaldías municipales o de los departamentos, en caso de que el resguardo no se encuentre en jurisdicción de ningún municipio.

Así mismo, el Ministerio del Interior aclara en la Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 que, los contratos de administración autorizan a los municipios a administrar y ejecutar los recursos de la Asignación Especial, más no es un contrato mediante el cual se ejecuten los recursos propiamente; para ello, los municipios deberán realizar contratos de ejecución conforme con la normativa de contratación pública. Lo anterior, implica que se requieren y configuran dos tipos de contratos en el proceso, siendo estos el de administración y los de ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI.

Considerando esta directriz, la Dirección General de Apoyo Fiscal - DAF evidenció a través del "*Informe de Monitoreo de Campo- Argelia Valle del Cauca -Vigencias 2017 y 2018*" realizado por el DNP, que fueron suscritos el *"Convenio celebrado entre el Municipio de Argelia (Valle) y el Resguardo Indígena Bania Chamí, Vereda La Soledad"* para la administración de recursos de la vigencia 2017, y el *"Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Argelia Valle del Cauca y el Resguardo Indígena Bania Chamí"* para la vigencia 2018.

No obstante, aun cuando se contó con la suscripción de los contratos de administración como requerimiento legal para la ejecución del recurso por parte de la Entidad Territorial, esta Dirección evidenció que para la vigencia 2017 el Municipio no adelantó procesos contractuales para la ejecución del recurso, sino que, realizó transferencias de recursos al Resguardo Indígena y a terceros, por concepto de pago de compras y servicios prestados para el Resguardo Indígena, los cuales estuvieron soportados en actas de autorización por parte del Resguardo Indígena, facturas y cuentas de cobro, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Mediante el Comprobante de Egreso N° 000206 del 16 de marzo de 2017 se autorizó desde la Tesorería Municipal el pago de $2.650.000, el cual fue efectuado desde la Cuenta Maestra N° 147016133 del Banco Davivienda- Bancafé del Resguardo Indígena Vania Chamí administrada por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca a la Cuenta N° 01190338461 del Banco Davivienda del Señor Igler Gutiérrez, Consejero Mayor del Resguardo Indígena. Este pago se realizó con base en el acta de autorización del 11 de marzo de 2017, expedida por la Consejería Mayor, para que le fueran entregados recursos de la AESGPRI, los cuales destinaron a la compra de víveres y transporte para "*realizar una minga de búsqueda de indígenas desaparecidos*", y a la cual adjuntan las Facturas N° 9433 y N° 9434 de la compra de alimentos.
- ✓ Mediante el Comprobante de Egreso N° 000371 del 4 de mayo de 2017 se autorizó desde la Tesorería Municipal el pago de $2.800.000, el cual fue efectuado desde la Cuenta Maestra del Resguardo Indígena administrada por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca a la Cuenta N° 011900038008 de Banco Davivienda del Señor Diego López. Este pago se realizó con base en el acta de autorización de retiro de recursos en febrero de 2017, expedida por la Comunidad Indígena, para que le fueran entregados recursos de la AESPGRI para realizar el pago una vez certificado que el señor Diego López

realizó el "*trabajo de armonización y de refrescamiento a pacientes con calamidad espiritual*", adjuntando su hoja de vida y la cuenta de cobro.

- ✓ Mediante el Comprobante de Egreso N° 000374 del 5 de mayo de 2017 se autorizó desde la Tesorería Municipal el pago de $996.000 por concepto de "*Kit escolar*", el cual fue efectuado desde la Cuenta Maestra del Resguardo Indígena administrada por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca a la Cuenta N° 0147070478 del Banco Davivienda del Señor José Luis[1], quien presentó las Facturas N°1158 y N° 1164 de la compra de utensilios de papelería escolar.
- ✓ Mediante los Comprobantes de Egreso N° 000375, N° 000721, N° 000739, N° 000939 y N° 001296 sobre los meses de mayo, agosto, octubre y diciembre de 2017 se autorizaron desde la Tesorería Municipal pagos por concepto de transporte al Señor Nicanor Antonio por valor total de $4.797.024, los cuales fueron efectuados desde la Cuenta Maestra del Resguardo Indígena administrada por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca a la Cuenta N° 011900033868 de Banco de Davivienda, aportando ficha del servicio prestado de *"transporte de niños y niñas del Resguardo Indígena que estudian en las diferentes instituciones educativas del Municipio de Argelia Valle del Cauca"* firmada por el Consejero Mayor del Resguardo.

Entre tanto, para la vigencia 2018, la DAF corroboró que todos los recursos de la Asignación Especial fueron transferidos al Resguardo Indígena, evidenciando en los comprobantes de pago de la Cuenta Maestra del Resguardo Indígena administrada por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca, que todas las salidas de recursos se realizaron a la Cuenta N° 011900041424 del Señor Genaro Cano, Consejero Mayor del Resguardo Indígena. Particularmente se presentaron actas de autorización por parte de la Comunidad para el retiro de los recursos de la AESGPRI y se adjuntaron las Facturas N° 4886, N°13, N° 7766 y recibo de caja por concepto de servicios funerarios.

Todo lo anterior, siendo indicativo de que el Municipio de Argelia – Valle del Cauca no suscribió contratos de ejecución con terceros para la realización de los proyectos incluidos en los Convenios de Administración, y sin embargo realizó pagos con cargo a los recursos AESGPRI. De esta manera, se evidencia que el Municipio no tuvo en cuenta la diferencia entre el Contrato de Administración y el contrato de ejecución sobre los cuales se hace aclaración expresa en la Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 emitida por el Ministerio del Interior, sin asumir de manera integral su responsabilidad como administrador y ejecutor de los recursos de la AESGPRI de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 y los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

Evidencia.

Obra en el expediente probatorio:

- ✓ Comprobantes de Egresos, comprobantes de proceso de pago de la Cuenta N° 147016133 del Banco Davivienda- Bancafé, comunicaciones (certificaciones y autorizaciones) de la Comunidad Indígena y la Consejería mayor, facturas de compras y cuentas de cobro de las vigencias 2017 y 2018. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Archivos PDF *"EGRESOS RESGUARDO INDIGENA 2017"*, PDF *"EGRESOS RESGUARDO INDIGENA 2018-1"* y *"EGRESOS RESGUARDO INDIGENA 2018-2"*. Folio 2 – CD 1.
- ✓ Archivo *Excel* "*Soportes ejecución de recursos*" Vigencia 2017 y 2018. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Folio 2 – CD 1.

[1] En el comprobante de pago no se lee el apellido.

- ✓ Convenio celebrado entre el Municipio de Argelia (Valle) y el Resguardo Indígena Bania Chamí, Vereda La Soledad para la administración de recursos de la AESGPRI de la vigencia 2017. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Archivo PDF Contrato Resguardo Indígena Argelia Valle Año 2017. Folio 2 – CD 1
- ✓ Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Argelia Valle del Cauca y el Resguardo Indígena Bania Chamí para la vigencia 2018. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Archivo PDF Contrato Resguardo Indígena Argelia Valle Año 2018. Folio 2 – CD 1
- ✓ Convenio Interadministrativo N° CR – 2017001. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Archivo PDF Convenio Interadministrativo 2017. Folio 2 – CD 1
- ✓ Convenio Interadministrativo N° CR – 2018001. Carpeta *"Diagnóstico General y aplicación de la Medida"*. Archivo PDF Convenio Interadministrativo 2018. Folio 2 – CD 1

E. Que, en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, el evento de riesgo descrito hace necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar el evento de riesgo en mención y para evitar que continúen las situaciones de riesgo sobre los recursos que evidencia el Departamento Nacional de Planeación en su *"Informe de Monitoreo de Campo- Argelia – Valle del Cauca-Vigencias 2017 y 2018"*.

F. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.

Que en concordancia con los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, se consultó al Departamento Nacional de Planeación sobre la adopción de la Medida Correctiva en los recursos de la AESGPRI al Municipio de Argelia - Valle del Cauca, mediante el oficio con radicado N° 2-2019-030004 del 13 de agosto de 2019, respecto a la cual se obtuvo concepto favorable mediante oficio con radicado N° 1-2019-077645 del 22 de agosto de 2019, en los siguientes términos: *"En el marco del Artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 esta entidad está de acuerdo con la recomendación para la aplicación de la medida correctiva suspensión de giro al Municipio de Argelia – Valle, para la fuente Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas; hasta que la entidad supere en su totalidad el evento de riesgo 9.18 evidenciado a través de las actividades de seguimiento y control por parte de la DAF, de acuerdo con lo establecido mediante el Decreto 028 de 2008."*

G. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]*". Así, la Medida Cautelar de Suspensión de Giros ordenada para el Municipio de Argelia – Valle del Cauca no afectará la prestación de servicios en la medida en que los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas son recursos de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas según el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 en armonía con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

H. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros*. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas - AESGPRI del Resguardo Indígena Vania Chamí administrados por el Municipio de Argelia – Valle del Cauca.

Artículo 2°. *Levantamiento de la Medida Correctiva.* Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Argelia – Valle del Cauca, deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Recibir asistencia técnica por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el proceso de administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI.

2. Gestionar y presentar evidencias de las acciones adelantadas por parte de la Alcaldía Municipal para recibir asistencia técnica de la Gobernación, el Departamento Nacional de Planeación o el Ministerio del Interior, en cuanto al manejo de los recursos AESGPRI, en todo el proceso de programación y ejecución de los recursos, junto con todas las evidencias de las capacitaciones recibidas.

3. Realizar la socialización con las comunidades indígenas de las causas y los efectos de la aplicación de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros y la construcción de un plan de acción conjunto para el desarrollo de las actividades que permitan el levantamiento de la Medida Correctiva, presentando las correspondientes actas (firmadas por los integrantes de la comunidad que participa), documentos y demás soportes que evidencien la realización de las actividades.

4. Capacitar al Resguardo Indígena sobre el proceso de programación y ejecución de los recursos de la AESGPRI y presentar evidencias de dicha capacitación.

5. Diseñar y presentar un documento (Flujograma) en el cual se indique todo el proceso de programación y administración de los recursos de la AESGPRI, contemplando las actividades de concertación de los recursos por parte del Resguardo Indígena, las actividades de acompañamiento por parte de la Administración Municipal, así como la formulación de proyectos y firma del Contrato de Administración de manera oportuna; estableciendo de manera clara las actividades, los responsables y los tiempos durante la vigencia fiscal en los que tales actividades se adelantarán.

6. Elaborar un formato de Plan de Adquisiciones, uno de Plan de Contratación y un cronograma de ejecución de los recursos de la AESGPRI de la vigencia fiscal sobre la cual se firma el Contrato de Administración de manera anual.

7. Diligenciar el Plan de Adquisiciones, el Plan de Contratación y el cronograma de ejecución de los recursos de la AESGPRI firmado para la vigencia fiscal en la que se ejecutarán los recursos, indicando los bienes y servicios a contratar para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión formulados e incorporados en el Contrato de Administración, los objetos contractuales que se deberán adelantar para la obtención de los bienes y servicios siguiendo los lineamientos de la ejecución de los recursos de la AESGPRI y de la Ley de Contratación vigente, y los tiempos de ejecución a lo largo de la vigencia fiscal.

8. Institucionalizar una Mesa Técnica con participación de representantes del Resguardo Indígena para la revisión técnica y formulación de los proyectos de inversión del Resguardo Indígena, que garantice la adecuada formulación y la viabilidad de los proyectos, de acuerdo con las necesidades y alterativas de solución.

9. Integrar al manual de funciones o documentos de proceso, o adoptar mediante Acto Administrativo, los formatos, flujos u otros documentos y/o mejoras que resulten de las actividades planteadas y adelantadas por la Administración Municipal en el marco de esta Medida Correctiva, para que sean utilizados de manera recurrente, permanente y formal en la administración de los recursos de la AESGPRI.

Parágrafo 1. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Argelia –Valle del Cauca cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. *Aplazamiento de Apropiaciones Presupuestales.* En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. *Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Municipio de Argelia – Valle del Cauca, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. *Comunicación de la Medida.* Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 6°. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º. *Notificación*. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Argelia – Valle del Cauca, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8º. *Vigencia y Recursos Aplicables*. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Municipio de Argelia – Valle del Cauca rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 SEP 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISIÓN: Fernando Olivera.
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona.
REVISIÓN TÉCNICA: Carlos Mendoza.
ELABORACIÓN: Lady Rodríguez.
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.